

**ACUERDO 050/SO/27-11-2019**

**POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE TRABAJO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-147/2019, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 8 de junio de 2017, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un escrito firmado por 46 personas que se ostentaron como autoridades civiles y agrarias, delegados, comités de padres de familia y de programas sociales de las comunidades y colonias correspondientes al municipio de Tecoaapa, Guerrero, en el que solicitan que para la próxima elección constitucional a celebrarse en ese municipio, sea bajo las normas, procedimientos y prácticas tradicionales, y reconocimiento a la estructura de gobierno comunitario, con pleno respeto a los derechos humanos, civiles y políticos electorales de los ciudadanos.
2. Mediante acuerdo 017/SE/07-03-2019, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó la improcedencia de la solicitud presentada por 46 personas que se ostentan como autoridades civiles y agrarias del municipio de Tecoaapa, Guerrero, mediante la cual solicitan que la elección de sus autoridades municipales se realice por sistemas normativos internos.
3. Derivado de lo anterior, el 14 de marzo de 2019, ciudadanos del municipio de Tecoaapa, presentaron escrito de demanda de Juicio Electoral Ciudadano ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a fin de controvertir el acuerdo 017/SE/07-03-2019. Lo que fue turnado al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero el 21 de marzo del mismo año, para su atención correspondiente, radicándose con la clave TEE/JEC/013/2019.
4. Con fecha 9 de mayo de este año, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante sentencia radicada en el expediente TEE/JEC/013/2019 resolvió el medio de impugnación antes referido, confirmando el acuerdo impugnado, al considerar acertada la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
5. Inconformes con la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el 16 de mayo del mismo año, los actores presentaron demanda de Juicio Electoral Ciudadano, mismo que fue remitida con sus anexos a la Sala Regional

Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 20 de mayo.

6. El 27 de junio de este año, la Sala Regional Ciudad de México resolvió en la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-147/2019, determinando revocar la resolución impugnada, para los efectos precisados en dicha ejecutoria.
7. Mediante acuerdo 033/SO/15-07-2019, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el programa de trabajo para dar cumplimiento a la sentencia contenida en el expediente SCM-JDC-147/2019, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
8. Con fecha 2 de octubre del presente año, mediante dictamen 005/CAAS/02-10-2019, aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de este órgano electoral, se determinó la contratación del servicio para la realización del peritaje antropológico para el municipio de Tecoaapa, Guerrero, siendo electa la institución pública denominada Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).
9. Mediante oficio 189, signado por la Secretaria Técnica del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IEPC Guerrero, se comunicó al Instituto Nacional de Antropología e Historia, la adjudicación referida en el numeral anterior, solicitando se presentaran en las oficinas de este Instituto Electoral para la firma del Convenio de colaboración correspondiente, de conformidad con la normatividad de este organismo electoral.
10. El 6 de noviembre de este año, en reunión de trabajo a la que asistieron Consejeras y Consejeros Electorales, así como Representaciones de Partidos Políticos y la Titular de la Coordinación Nacional de Antropología del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se concretó la firma del convenio de colaboración general y específico, entre este Instituto Electoral y el denominado Instituto Nacional de Antropología e Historia, para efecto que dicha instancia sea quien realice el peritaje antropológico para el municipio de Tecoaapa, Guerrero, al tenor de las cláusulas establecidas en los referidos instrumentos.
11. Con fecha 13 de noviembre de la presente anualidad, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, celebró su Décima Primera Sesión Ordinaria de trabajo, en la que se aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 007/CSNI/13-11-2019, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al programa de trabajo para dar cumplimiento a la sentencia contenida en el expediente SCM-JDC-147/2019, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

**CONSIDERANDOS**

- I. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo reconoce en su artículo 1, inciso b, la aplicación de sus disposiciones a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
- II. Que la Constitución Federal establece en su artículo 2 que son comunidades indígenas aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. En ese sentido, afirma que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta además de los principios generales establecidos, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.
- III. Que el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, reconoce su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afromexicanas. De igual manera, el artículo 9 y 10 establecen que "se reconoce el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afromexicanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional". Por lo que, "la conciencia de su identidad indígena o afromexicana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia".
- IV. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que se reconocen como derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, y elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, estimulando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.

- V. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política local, es función del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- VI. Que en el artículo 128 de la misma Constitución señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputo, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamiento, la organización, desarrollo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.
- VII. Que en el artículo 173 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la ley de la materia.
- VIII. Que en la misma Ley 701, en su artículo 6 fracción III define como pueblos indígenas aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. De la misma manera, en el artículo 15 refiere que es indígena la persona que desciende de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conserven dichas instituciones. De igual manera, el artículo 6 de la referida Ley señala que son comunidades afroamericanas las colectividades humanas que descienden de un pueblo afroamericano y conservan sus propias formas de convivencia y de organización social.
- IX. Que derivado de lo establecido por la Constitución Local, así como en la Ley 701 y en lo expuesto por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que señala "que las personas y comunidades afrodescendientes también son sujetas de los beneficios y obligaciones de dicha norma y tendrán derecho a la protección de sus costumbres, usos, tradiciones, lengua, religión, indumentaria y rasgos culturales". Ello nos permite arribar al convencimiento de que la población afrodescendiente, goza de los mismos derechos y por ende, la protección de los mismos en igualdad de circunstancias que deben prevalecer para la población indígena y en consecuencia al acceso efectivo de sus derechos político-electorales, por ello resulta necesario que se atienda a ambos grupos en igualdad de circunstancias, en ese sentido, el Consejo General del Instituto deberá llevar a cabo el análisis y acciones necesarias con la finalidad de atender a este grupo vulnerable, a efecto de

allegarse de mayores elementos respecto de la conformación del municipio de Tecoaapa, Guerrero, que doten de certeza para determinar si existen o no población indígena o, en todo caso, afrodescendientes que habiten el referido municipio y en todo caso poder gozar de los derechos que a su favor consagra el artículo 2 de la Constitución.

- X. Que derivado del medio de impugnación interpuesto ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, radicada en el expediente TEE/JEC/013/2019 mediante la cual se ratificó el acuerdo 017/SE/07-03-2019 del Consejo General del Instituto Electoral, por el cual declaró la improcedencia de la solicitud presentada por 46 personas que se ostentaron como autoridades civiles y agrarias del municipio de Tecoaapa, Guerrero, para elegir a sus autoridades mediante el sistema normativo interno o usos y costumbres.
- XI. Que en consecuencia con lo anterior, la Sala Regional Ciudad de México mediante sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-147/2019, resolvió revocar el acuerdo impugnado, mandando al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para que, entre otras cosas, "(...) **acuda a las fuentes adecuadas para conocer la existencia de poblaciones con integración indígena o incluso afrodescendientes en el Municipio, en su caso, las condiciones de integración de las personas con distintos orígenes, los sistemas normativos, o las autoridades tradicionales de cada pueblo o comunidad, así como -de tenerlas- las instituciones y reglas del sistema normativo interno**".
- XII. Que mediante acuerdo 033/SO/15-07-2019, el Consejo General del este Instituto Electoral, aprobó el programa de trabajo denominado **Cumplimiento a la sentencia contenida en el expediente SCM-JDC-147/2019, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, integrado por siete apartados: **Antecedentes**, se expone la situación en concreto de la solicitud presentada ante este Instituto Electoral y la determinación final de Sala Regional Ciudad de México, respecto de la procedencia de dicha petición; **Diagnóstico**, se realiza un análisis de la sentencia en cuestión, refiriendo aspectos relevantes sobre las razones y argumentos que la autoridad jurisdiccional estimo para mandar a este Instituto la atención a la solicitud de la ciudadanía de Tecoaapa; **Objetivos**, se precisa la finalidad del Programa de trabajo, para contar con una orientación clara respecto de lo que se quiere lograr con la organización de actividades en este documento; **Marco legal**, donde se plasma de manera enunciativa, más no limitativa el andamiaje jurídico que regula la actuación de esta autoridad electoral en el caso concreto; **Líneas de acción y actividades**, se describen las actividades que se desarrollaran por esta autoridad electoral en el marco del cumplimiento de la sentencia referida; **Cronograma de actividades**, se establecen los meses en los que se espera

desahogar cada una de las actividades enunciadas, así como las metas y los resultados tendentes a dar puntual cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional; y **Metodología para el desarrollo de las actividades**, se precisa cómo se desarrollarían cada una de las actividades contenidas que permitan verificar la existencia o no de poblaciones con integración indígena o afrodescendientes, así como los sistemas normativos internos en el municipio de Tecoaapa.

- XIII.** Que la Comisión de Sistemas Normativos Internos en su décima primera sesión ordinaria de trabajo, de fecha 13 de noviembre de la presente anualidad, emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 007/CSNI/13-11-2019, mediante el cual se aprueban las modificaciones al programa de trabajo para dar cumplimiento a la sentencia contenida en el expediente SCM-JDC-147/2019, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordando en su resolutivo segundo poner a consideración de este Consejo General el referido dictamen para su análisis, discusión y en su caso aprobación correspondiente.

Lo anterior, considerando el tiempo transcurrido entre el acatamiento de este Instituto Electoral para el cumplimiento de la sentencia SCM-JDC-147/2019, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, y la dictaminación de la instancia que se encargara de realizar el peritaje antropológico para el municipio de Tecoaapa, Guerrero, se estima necesario modificar el Programa de trabajo aprobado mediante acuerdo 033/SO/15-07-2019 de este Instituto Electoral, a efecto de que se adecue a los plazos y tiempos establecidos en el Convenio de Colaboración firmado entre este organismo electoral y el Instituto Nacional de Antropología e Historia y se tengan las condiciones que dicha institución requiere para tener el referido estudio, sin que se afecte el procedimiento metodológico establecido en el anexo del convenio específico y del cual esta Comisión tuvo previo conocimiento, garantizando así la objetividad y cientificidad del peritaje antropológico.

- XIV.** Que por lo anterior, se estima conveniente que este Consejo General analice y en su caso determine procedente o no, las modificaciones propuestas por la Comisión de Sistemas Normativos Internos, de conformidad con lo siguiente:

**Calendario aprobado mediante acuerdo 033/SO/15-07-2019**

LÍNEA DE ACCIÓN ❖ DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	RESPON- SABLE	J	A	S	O	N	D	METAS	
		U L	G O	E P	C T	O V	I C	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
✔ Verificar la existencia de poblaciones con integración indígena o afrodescendientes en el municipio de									

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

*[Handwritten marks]*

LÍNEA DE ACCIÓN ❖ DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	RESPON- SABLE	J U L	A G O	S E P	O C T	N O V	D I C	METAS	
								CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
<b>Tecoanapa, así como los sistemas normativos internos, las autoridades tradicionales, instituciones y reglas que formen parte del sistema normativo interno de dicho municipio, a través de diversos medios que permitan allegar información objetiva a este Instituto Electoral.</b>									
❖ Recabar constancias de la autoridad comunitaria.	CSNI DEECyPC y Coord. SNI							1	Expediente
❖ Solicitar informes y comparecencias de las autoridades comunitarias a los actores o cualquier autoridad comunitaria, municipal o de otro tipo.	CSNI							1	Expediente
❖ Requerir la realización de dictámenes periciales antropológicos a las autoridades o instituciones versadas en la materia.	CSNI							1	Dictamen pericial antropológico.
❖ Recabar testimonios de personas que tengan conocimiento respecto a las prácticas, procedimientos y normas de organización social y política.	CSNI DEECyPC y Coord. SIN							1	Informe
❖ Revisión de fuentes bibliográficas respecto al municipio de Tecoanapa.	CSNI DEECyPC y Coord. SNI							1	Informe
❖ Realización de visitas en los sitios en los que se presume la existencia de poblaciones indígenas, originarias o afrodescendientes.	CSNI DEECyPC y Coord. SNI							1	Informe
❖ Verificar la vigencia de criterios etnolingüísticos.	CSNI							1	informe
❖ Aceptación de opiniones especializadas en forma de <i>amigos de la corte</i> .	CSNI								Informe
❖ Solicitar informes a las autoridades en la materia	CG							1	Propuesta de reforma
❖ Utilizar cualquier otro medio que permita acreditar la pertenencia, el arraigo, la identidad y/o asentamiento físico a la comunidad indígena.	CSNI DEECyPC y Coord. SNI							1	Propuesta de reforma
❖ Dictamen relativo a los resultados obtenidos en la verificación de la existencia de poblaciones con integración indígena o afrodescendientes, así como los sistemas normativos internos en el municipio de Tecoanapa, Guerrero.	CSNI							1	Dictamen de la CSNI

*[Large handwritten signature and scribbles on the right side of the page]*

*[Handwritten initials and marks at the bottom right]*

LÍNEA DE ACCIÓN ❖ DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	RESPON- SABLE	J	A	S	O	N	D	METAS	
		U L	G O	E P	C T	O V	I C	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
❖ Presentar la Resolución mediante la cual se aprueban los resultados obtenidos en la verificación de la existencia de poblaciones con integración indígena o afrodescendientes, así como los sistemas normativos internos en el municipio de Tecoaapa, Guerrero.	CG							1	Resolución emitida por el CG del IEPG-Gro.

**Modificaciones que se proponen:**

LÍNEA DE ACCIÓN ❖ DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	DE	RESPONS ABLE	2019					2020		METAS	
			J U L	A G O	S E P	O C T	N O V	D I C	E N E	F E B	CANTIDAD
<b>Verificar la existencia de poblaciones con integración indígena o afrodescendientes en el municipio de Tecoaapa, así como los sistemas normativos internos, las autoridades tradicionales, instituciones y reglas que formen parte del sistema normativo interno de dicho municipio, a través de diversos medios que permitan allegar información objetiva a este Instituto Electoral.</b>											
❖ Recabar constancias de la autoridad comunitaria.		CSNI DEECyPC y Coord. SNI							1	Expediente	
❖ Solicitar informes y comparecencias de las autoridades comunitarias a los actores o cualquier autoridad comunitaria, municipal o de otro tipo.		CSNI							1	Expediente	
❖ Requerir la realización de dictámenes periciales antropológicos a las autoridades o instituciones versadas en la materia.		CSNI							1	Dictamen pericial antropológico.	
❖ Recabar testimonios de personas que tengan conocimiento respecto a las prácticas, procedimientos y normas de organización social y política.		CSNI DEECyPC y Coord. SNI							1	Informe	
❖ Revisión de fuentes bibliográficas respecto al municipio de Tecoaapa.		CSNI DEECyPC y Coord. SNI							1	Informe	
❖ Realización de visitas en los sitios en los que se presume la existencia de poblaciones indígenas, originarias o afrodescendientes.		CSNI DEECyPC y Coord. SNI							1	Informe	

LÍNEA DE ACCIÓN ❖ DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	DE	RESPONS ABLE	2019					2020		METAS	
			J U L	A G O	S E P	O C T	N O V	D I C	E N E	F E B	CANTIDAD
Verificar la existencia de poblaciones con integración indígena o afrodescendientes en el municipio de Tecoaapa, así como los sistemas normativos internos, las autoridades tradicionales, instituciones y reglas que formen parte del sistema normativo interno de dicho municipio, a través de diversos medios que permitan allegar información objetiva a este Instituto Electoral.											
❖ Verificar la vigencia de criterios etnolingüísticos.		CSNI								1	Informe
❖ Aceptación de opiniones especializadas en forma de <i>amigos de la corte</i> .		CSNI									Informe
❖ Solicitar informes a las autoridades en la materia		CG					Sin modificación				
❖ Utilizar cualquier otro medio que permita acreditar la pertenencia, el arraigo, la identidad y/o asentamiento físico a la comunidad indígena.		CSNI DEECyPC y Coord. SNI	Se elimina, ya que ello se encuentra previsto en el estudio pericial que realizará el INAH, al considerar aspectos relacionados con la vida social, política y cultural de las localidades.								
❖ Dictamen relativo a los resultados obtenidos en la verificación de la existencia de poblaciones con integración indígena o afrodescendientes, así como los sistemas normativos internos en el municipio de Tecoaapa, Guerrero.		CSNI								1	Dictamen de la CSNI
❖ Presentar la Resolución mediante la cual se aprueban los resultados obtenidos en la verificación de la existencia de poblaciones con integración indígena o afrodescendientes, así como los sistemas normativos internos en el municipio de Tecoaapa, Guerrero.		CG								1	Resolución emitida por el CG del IEPC-Gro.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 173 y 188, fracciones XXVI y LXXIV de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones al programa de trabajo para dar cumplimiento a la sentencia contenida en el expediente SCM-JDC-147/2019, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Judicial de la Federación, en términos de lo expresado en el considerando XIII y XIV del presente acuerdo y del documento que corre agregado como anexo único.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio y copia certificada a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a efecto de hacer de su conocimiento las modificaciones a las actividades que se desarrollaran en cumplimiento a lo mandado en la sentencia contenida en el expediente SCM-JDC-147/2019.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo y su anexo a las y los ciudadanos que solicitaron a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la elección de autoridades municipales a través del sistema normativo interno, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. ALEJANDRO LEZAMA SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. ISAÍAS ROSAS RAMÍREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO**

**C. OLGA SOSA GARCÍA  
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

**C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN  
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 050/SO/27-11-2019, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE TRABAJO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-147/2019, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.